

## Factura Electrónica

El pasado 20 de setiembre la administración tributaria publicó a través del periódico oficial La Gaceta No. 178 sobre la obligatoriedad del uso de la factura electrónica para diferentes sectores que se dedican a ofrecer servicios profesionales.

Se adjuntan las fechas dispuestas por la Administración Tributaria para la puesta en marcha de emisión de dicha factura.

## Obligatoriedad de Factura Electrónica

Publicada en La Gaceta No. 178 del 20 de septiembre de 2017

### Fechas de inicio para el cumplimiento de la obligación

Fecha	Sector
15-en-18	Servicios sociales y de salud, hospitales, médicos, odontólogos, oculistas, veterinarios y otras actividades relacionadas con la salud.
01-feb-18	Sector contable-financiero-administrativo: contadores, asesores, auditores, economistas, asesores, etc.
01-mar-18	Sector legal: actividades jurídicas, buffetes, abogados, notarios, asesores legales, etc.
02-abr-18	Sector ingeniería, arquitectura, informática: ingenieros, consultores, arquitectos, topógrafos, dibujantes, etc.
01-may-18	Otros sectores: meteorólogos, químicos, geólogos, biólogos, profesores, periodistas, etc.

### ¿Qué es la facturación electrónica?

Es un documento comercial con efectos tributarios, generado expresado y transmitido en formato electrónico.

### ¿Cuáles son los beneficios de la facturación electrónica?

Disminución de costos de operación (papeleo, imprenta, bodegaje y despacho de facturas). Al disminuir la impresión de documentos se contribuye con la protección del medio ambiente. Al implementar la facturación electrónica se asegura la eficacia y seguridad en el intercambio de información. Esto mediante el uso de la firma digital en los documentos electrónicos. El uso de dicha firma digital es básico para que las empresas y las personas físicas con actividad lucrativa puedan iniciar el comercio electrónico a nivel nacional.

### Registro de Facturación Electrónica

Previo a efectuar su registro en factura electrónica, debe de cumplir con las obligaciones tributarias, especificaciones técnicas y Estructuras XML establecidas en la resolución DGT-02-09 y sus reformas, ya que si no cumple en su totalidad con lo

establecido, los comprobantes de ingresos electrónicos que emita no estarán autorizados, por lo cual, podría hacerse acreedor de una infracción administrativa establecida en los artículos 85 y 86 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el cual se transcribe textualmente a continuación:

**“Artículo 85.- No emisión de facturas.** Se sancionará con una multa equivalente a dos salarios base<sup>1</sup>, a los sujetos pasivos y declarantes que no emitan las facturas ni los comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria o no los entreguen al cliente en el acto de compra, venta o prestación de servicios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92”.

**“Artículo 86.- Infracciones que dan lugar al cierre de negocios.** La Administración Tributaria queda facultada para ordenar el cierre, por un plazo de cinco días naturales, del establecimiento de comercio, industria, oficina o sitio donde se ejerza la actividad o el oficio, en el cual se cometió la infracción, para los sujetos pasivos o declarantes que reincidan en no emitir facturas ni comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria o en no entregárselos al cliente en el acto de compra, venta o prestación del servicio.

Se considerará que se configura la reincidencia cuando se incurra, por segunda vez, en una de las causales indicadas en el párrafo anterior, dentro del plazo de prescripción. Podrá aplicarse la sanción de cierre una vez que exista resolución en firme de la Administración Tributaria o resolución del Tribunal Fiscal Administrativo que impone la sanción prevista en el artículo 85 de este Código a la primera infracción y, una vez que tal resolución firme exista respecto de la segunda infracción, pero sí podrán iniciarse los procedimientos por la segunda infracción, aun cuando no haya concluido el de la primera. Aplicado el cierre por reincidencia, el hecho anterior no será idóneo para configurar un nuevo supuesto de reincidencia.

También se aplicará la sanción de cierre por cinco días naturales de todos los establecimientos de comercio, industria, oficina o sitio donde se ejerza la actividad o el oficio, de los sujetos pasivos que, previamente requeridos por la Administración Tributaria para que presenten declaraciones que hayan omitido, o ingresen las sumas que hayan retenido, percibido o cobrado; en este último caso, cuando se trate de los contribuyentes del impuesto general sobre las ventas y del impuesto selectivo de consumo, que no lo hagan dentro del plazo concedido al efecto.

La imposición de la sanción de cierre de negocio no impedirá aplicar las sanciones penales.

La sanción de cierre de negocio se aplicará según el procedimiento ordenado en el artículo 150 de este Código.

La administración, a la hora de aplicar el cierre, desconocerá cualquier traspaso, por cualquier título, del negocio o del establecimiento que se perfeccione luego de iniciado el procedimiento de cierre del negocio, por lo que el local podrá ser cerrado si llega a ordenarse la sanción, con independencia del traspaso.

---

<sup>1</sup> El salario base para el período 2017 es de ¢426.200,00 (Cuatrocientos veintiséis mil doscientos colones con 00/100) Se encuentra vigente hasta el 31/12/2017.



Quien adquiera un negocio o establecimiento podrá solicitar a la Administración Tributaria una certificación sobre la existencia de un procedimiento abierto de cierre de negocios, el cual deberá extenderse en un plazo de quince días. Transcurrido tal plazo sin haberse emitido la certificación, se entenderá que no existe ningún procedimiento de cierre incoado salvo que el negocio sea calificado de simulado en aplicación del artículo 8 de este código.